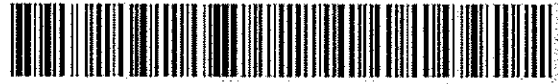





I-2023-54394

Bogotá, D.C., mayo de 2023



Señor(a)  
ANONIMO  
Bogotá D.C.

  
Radicado N° **S-2023-166610**  
Fecha: 05-05-2023 - 08:45  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: NOHORA ROMERO CORREDOR - 1400  
Destino: ANONIMO SDQS 368122023 Q 408-23

Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **U3G4A**

Referencia: Radicado SDQS 368122023 Q 408-23  
Asunto: Comunicación Auto 036 del 30 de marzo de 2023

Respetado señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto 039 del 10 de abril de 2023, me permito informarle que este despacho se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por esta oficina vía petición con radicado SDQS **368122023**, de acuerdo con la parte motiva de la citada providencia, la cual se anexa debidamente digitalizada en dos (02) folios (doble cara).

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

**JOSÉ GALVIS PARADA**  
Abogado comisionado  
Oficina de Control Disciplinario de instrucción

Proyectó: Nohora Romero C.





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 30 / MAR / 2023

Radicación: 408/23

### AUTO 036

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS No. 368122023, un quejoso anónimo, puso en conocimiento de este Despacho presuntas conductas irregulares presentadas por parte de una ciudadana, quien al parecer tiene sus dos hijos estudiando con ayuda del programa jóvenes a la U y al parecer no cumplen con los requisitos para dicho beneficio, y quien según dichos del quejoso anónimo, la ciudadana tiene un contacto en el icetex beneficiando a otros jóvenes cobrando lo del semestre y repartiendo el dinero entre ella y la funcionaria la cual no está identificada. (...)”.

#### II. HECHOS

Con la petición se lee en el asunto:

*“CIUDADANO ANONIMO SE COMUNICA EL DIA 24/01/2023, INTERPONIENDO UN REQUERIMIENTO, MANIFIESTA QUE LA CIUDADANA CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ POSADA CON NUMERO DE CONTACTO 3134019085, LABORA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD EN LA CALLE 10A #11-86 BODEGA GRUPO CONF.SA, INDICA QUE TIENE A SUS HIJOS NICOLAS NIETO RODRIGUEZ Y VALENTINA UYABAN RODRIGUEZ ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD EXTERNADO, POR PARTE DEL PROGRAMA JOVENES A LA U, MANIFIESTA QUE ESTA CIUDADANA ES UNA PERSONA QUE NO NECESITA DE ESTOS PROGRAMAS DEBIDO A QUE ELLA Y SU HOGAR NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA E INDICA QUE ES UNA PERSONA QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA SUBSISTIR. ADICIONALMENTE, COMO TIENE UN CONTACTO DEL ICETEX, BENEFICIA A OTROS JOVENES DE ESTE PROGRAMA, LES COBRA LO DEL SEMESTRE Y DIVIDE ESTE DINERO ENTRE ELLA Y ESTA FUNCIONARIA NO IDENTIFICADA, REALIZA ESTE REQUERIMIENTO CON EL FIN QUE LA ENTIDAD ENCARGADA LE BRINDE EL DEBIDO SEGUIMIENTO A ESTA SITUACION Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA ESTAS CIUDADANAS.”*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195



### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)”.*

Por su parte el artículo 25. Señala lo siguiente:

*“DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.”*

Asimismo, frente al régimen aplicable a los funcionarios de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en la Resolución 395 del 10 de octubre de 2008 por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la SED, se menciona como una de las funciones del Jefe de Oficina de Control Disciplinario el Adelantar de oficio o a petición de parte, las investigaciones disciplinarias por posibles faltas en que incurran los funcionarios de la Entidad.

Frente a la queja presentada por el quejoso anónimo, objeto de esta evaluación, resulta claro que esta Oficina de Control Disciplinario de la SED, no es competente para adelantar una investigación disciplinaria contra funcionario alguno del ICETEX, dado que dicho instituto es una entidad del Estado que promueve la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo y conforme lo dispuesto en la Resolución 395 del 10 de octubre de 2008 citada son los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito los destinatarios de la ley disciplinaria, calidad que no ostenta dicha persona que labora presuntamente en el ICETEX.

En este orden de ideas, estima este Despacho que respecto de los hechos analizados y revisados, al ser auscultados a la luz de los postulados de la sana crítica, sino se tiene la competencia para realizar un juicio de reproche disciplinario que permita mantener activa esta actuación disciplinaria; teniendo en cuenta la calidad de presunta funcionaria del ICETEX, como se ha evidenciado anteriormente y por ende no es sujeto disciplinable por esta oficina.

Así las cosas, al no encontrarse dados los presupuestos legales, el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, como quiera que los hechos narrados no pueden dar

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información.: Línea 195

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 408/23      Página 3 de 3

al operador disciplinario el convencimiento de que en realidad se cometió una actuación por parte de algún servidor público de la Secretaría de Educación del Distrito, que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como corolario de lo anterior, podemos decir que el presente caso adolece de los elementos necesarios que ameriten el adelantamiento de la acción disciplinaria, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, donde se señala que: "Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna".

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del expediente radicado 408/23, respecto de los hechos descritos en el radicado SDQS No. 368122023, por las razones expuestas en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de las presentes diligencias y anexos al ICETEX, y a la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo de la SED para lo de su competencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Jose Galvis Parada. Profesional Especializado OCD.*

*Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto.-Profesional especializada OCDI*

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información.: Línea 195

